PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVIII | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 4 DEL AÑO 2026. | No. 14

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1439.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1440.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 10**

DECRETO NÚM. 1441.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 17**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No 1439

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2026 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de las personas que habitan en el Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y fotoeléctrica; uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

II. **Aportaciones:** Ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

III. **Aprovechamientos:** Ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

IV. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

V. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

VI. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

VII. **Derechos:** Contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

VIII. **Impuestos:** Contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

IX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

X. **Participaciones:** Ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XI. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XII. **Productos:** Ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XIII. **Subsidio:** Ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, la siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. La persona a cargo de la Presidencia Municipal;

III. La persona a cargo de la Tesorería Municipal y las personas Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como las personas servidoras públicas federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago en efectivo;
II. Pago en especie; y
III. Prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el Ejercicio Fiscal 2026 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.	
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado (En Pesos)
INGRESOS DE GESTIÓN	145,251.03
IMPUESTOS	53,341.00
Impuestos sobre el Patrimonio	53,185.01
Predial	53,185.01
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	155.99
Traslación de Dominio	155.99
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,520.40
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,520.40
Saneamiento	1,520.40
DERECHOS	88,848.39
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	10,143.27
Mercados	10,143.27
Derechos por Prestación de Servicios	78,705.12
Alumbrado Público	700.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	13,092.40
Licencias y Permisos	5,292.40
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	11,133.92
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	8,272.40
Agua potable	214.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)	40,000.00
PRODUCTOS	1,541.24
Productos	1,541.24
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	590.36
Productos Financieros del Ramo 28	316.96
Productos Financieros del Fondo III	316.96
Productos Financieros del Fondo IV	316.96
APROVECHAMIENTOS	590.22
Aprovechamientos	590.22
Multas	390.22
Donativos	100.00
Donaciones	100.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	27,318,320.13
Participaciones	8,575,654.48
Fondo General de Participaciones	5,593,533.77
Fondo de Fomento Municipal	2,396,448.77
Fondo Municipal de Compensación	111,829.65
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	78,461.82
ISR sobre Salarios	3,273.15
Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios	64,953.91
Fondo de Fiscalización y Recaudación	275,874.28
Fondo de Impuestos sobre Automóviles Nuevos	32,159.60
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	11,484.11
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	19,119.53
APORTACIONES	18,742,665.65
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	15,006,360.60
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	3,736,305.05
CONVENIOS	395.10
Convenios Federales	131.70
Programas Estatales	131.70
Particular	131.70
Total	27,463,966.26

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.

Sección única. Predial

Artículo 9. - Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a. Cuando no exista una persona propietaria;

b. Cuando la persona propietaria no esté definida o el derecho de propiedad sea controvertible;

c. Cuando el predio estuviera substraído a la posesión de la persona propietaria, por causa ajena a su voluntad;

d. Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e. Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f. Cuando la ejerzan las personas particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, Estado, Municipios y Organismos Descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. - Son sujetos de este impuesto:

I. Las personas propietarias de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Las personas propietarias o poseedoras a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

Artículo 11. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o
II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Suelo urbano	2 UMA
II. Suelo rústico	1 UMA

Artículo 12. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Las personas funcionarias del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Tratándose de personas jubiladas, pensionadas y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición de este disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 18. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 19. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección única. Saneamiento

Artículo 20. - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 21. - Son sujetos obligados al pago de esta contribución las personas propietarias, copropietarias de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Revestimiento de las calles m²	52.50
II. Pavimentación de calles m²	210.00
III. Banquetas m²	210.00

Artículo 22. - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a las personas particulares beneficiadas con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 23. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de estos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 24. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas locatarias o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a las personas comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 25. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de estas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	-	-
a) Ropa y zapatos	52.50	Evento
b) Taquero	300.00	Evento
c) Sombrero	52.50	Evento
d) Fruteros	52.50	Evento
e) Muebles	300.00	Evento
f) Evento Panadero	52.50	Evento
g) Artículos de limpieza	52.50	Evento
h) Juegos canica	300.00	Evento
i) Evento Juegos mecánicos	300.00	Evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 26. - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de las personas que habitan el Municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio fiscal actual.

Sección Cuarta. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 27.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 28.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 29.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Certificaciones de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	30.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	105.00
III. Expedición de otros certificados diferentes a los anteriores.	315.00

Artículo 30.- Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Quinta. Licencias y Permisos

Artículo 31.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 32.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 33.- El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. PERMISO DE:	
a) Construcción m2	36.75 M2 de obra de madera
	36.75 M2 obra material industrial
b) Reconstrucción m2	36.75 M2 obra de madera
	36.75 M2 obra material industrial
II. Alineación y uso de suelo	315.00
III. Ruptura de banquetas	26.25
IV. Permiso de cableado aéreo por metro lineal (telecomunicación)	31.50
V. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	840.00

Sección Sexta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 34.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
a) COMERCIAL:	–	–
1. Miscelánea	525.00	262.50
2. Casa de material de construcción	1575.00	472.50
3. Tortillería	210.00	210.00

Artículo 35. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Séptima. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 36.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CUOTAS	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	210.00
b) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	105.00
c) Botanero – Bar	105.00
d) Expendio de mezcal	105.00
e) Depósito de cerveza	210.00
f) Distribución de bebidas alcohólicas	1,050.00

Sección Décima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

Artículo 37.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
CASA HABITACIÓN			
a) Suministro de agua potable	Casa	105.00	Anual
b) Conexión a la red de agua potable	Casa	315.00	Por evento
c) Reconexión a la red de agua potable	Casa	525.00	Por evento

Sección Décima Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 38.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 39.- Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio en relación con la obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 40.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 41.- Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 42.- El producto por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio son los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de camioneta	52.50	Por viaje

II. Arrendamiento de Volteo	2,300.00	Por viaje
III. Por viaje Arrendamiento de	700	Por Hora

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 43.– El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas.

Artículo 44.– El importe por considerar será el obtenido de su cuenta específica del ejercicio fiscal 2026.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 45.– El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 46.– El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del ejercicio fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 47.– El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 48.– El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del ejercicio fiscal 2026.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 49.- El Municipio percibirá ingreso, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	Cuota en pesos
I. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública defecar y orinar	150.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	250.00
III. Arrojar basura o desechos en vía pública	500.00
IV. Riñas familiares por integrante de familia	200.00
V. Daño a propiedad ajena por animales dependiendo del tipo de animal	200.00

Sección Segunda. Donativos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realice las personas físicas o morales.

Sección Tercera. Donaciones

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 52.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 53.- El Municipio percibe ingresos de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo General de Participaciones, la legislatura local establecerá su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. de la misma ley.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 54.- El Municipio percibe ingresos de acuerdo al artículo 2 A de la Ley de Coordinación Fiscal; Los estados entregarán íntegramente a sus municipios las cantidades que reciban del Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo con lo que establezcan las legislaturas locales, garantizando que no sea menor a lo recaudado por los conceptos que se dejan de recibir por la coordinación en materia de derechos.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 55.- El Municipio percibe ingresos de acuerdo al artículo 4 A de la Ley de Coordinación Fiscal el Fondo de Compensación, del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 56.- El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 57. - El Municipio percibe ingresos por I.S.R. sobre salarios, de acuerdo al Artículo 3B de la Ley de Coordinación Fiscal, Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 58.– El Municipio percibe ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales referente a esta participación y de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 3A. Las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán de la recaudación que se obtenga del impuesto especial sobre producción y servicios, por la realización de los actos o actividades gravados.

Los municipios recibirán como mínimo el 20% de la participación que le corresponda al estado.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 59 .– El Municipio percibe ingresos por el Artículo 4° de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Fiscalización y Recaudación estará conformado por un monto equivalente al 1.25% de la recaudación federal participable de cada ejercicio.

Los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que del Fondo de Fiscalización y Recaudación corresponda a las entidades.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 60.- El Municipio percibe ingresos respecto al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos en uno de los párrafos del Artículo 2°. de la Ley de Coordinación Fiscal, menciona:

Asimismo, las citadas entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán celebrar con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, supuesto en el cual la entidad de que se trate recibirá el 100% de la recaudación que se obtenga por este impuesto, del que corresponderá cuando menos el 20% a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 61.- El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Artículo 6o de la Ley de Coordinación Fiscal las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 62.- El Municipio percibe ingresos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, de acuerdo al artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la renta se cubre a las entidades federativas los incentivos económicos derivado de la enajenación de bienes inmuebles establecidos en el artículo mencionado anteriormente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 63.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 64.- El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en el Artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal: El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades y el 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la Federación y, a los municipios y demarcaciones territoriales a través de las entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de la ley mencionada anteriormente.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX

Artículo 65.– El Municipio percibe ingresos de acuerdo al Artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal: El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente. A la CDMX y a sus Demarcaciones Territoriales, los fondos correspondientes les serán entregados en la misma forma que al resto de los Estados y Municipios, pero calculados como el 0.2123% de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 66.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 67.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación en sus diversos programas federales.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 68.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la el Estado en sus diversos programas estatales.

Sección Tercera. Particulares

Artículo 68.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la el Estado en sus diversos programas particulares.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I.
Objetivos anuales, estrategias y metas;

Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca		
Objetivos, Estrategias y Metas de los ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Impulsar la actividad de la recaudación para el desarrollo económico y social del municipio.	Estimular a los ciudadanos a la cultura del pago de los impuestos.	Acrecentar la recaudación en un 100% de los impuestos.
	Optimizar la atención a los ciudadanos para un mayor acercamiento a las oficinas recaudadoras	Incentivar a la capacitación al servidor público en las diversas dependencias para una mejor atención.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.		

Anexo II.
Proyecciones de ingresos.

Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca					
Proyecciones de Ingresos					
Pesos					
Cifras Nominales					
Concepto		2026	2027	2028	2029
1	Ingresos de Libre Disposición	145,251.03	148,882.30	152,604.35	156,419.45
A	Impuestos	53,341.00	54,674.52	56,041.38	57,442.41
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	1,520.40	1,558.41	1,597.37	1,637.30

D	Derechos	88,848.39	91,069.59	93,346.32	95,679.97
E	Productos	1,541.24	1,579.77	1,619.26	1,659.74
F	Aprovechamientos	590.22	604.97	620.09	635.59
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	8,587,138.59	8,801,817.05	9,021,862.47	9,247,409.03
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	**Transferencias Federales Etiquetadas**	18,743,060.75	19,211,637.26	19,691,928.19	20,184,226.39
A	Aportaciones	18,742,665.65	19,211,232.29	19,691,513.09	20,183,800.91
B	Convenios	395.10	404.97	415.09	425.46
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subconveciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	0.00	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Total, de Ingresos Proyectados	27,463,966.26	28,150,565.41	28,854,329.54	29,575,687.77
	Datos informativos	0.00	0.00	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo III.

Resultados de ingresos (a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión);

Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.

Resultados de Ingresos - LDF

Pesos

Concepto			2023	2024	2025	2026
1		Ingresos de Libre Disposición	8,517,414.10	8,517,414.10	9,236,591.91	8,733,374.94
	A	Impuestos	73,270.00	73,270.00	18,203.27	53,341.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	1,520.40
	D	Derechos	311,596.50	311,596.50	192,428.61	88,848.39
	E	Productos	0.00	0.00	7,121.19	1,541.24
	F	Aprovechamiento	96,553.00	96,553.00	21,304.98	590.22
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
	H	Participaciones	7,997,850.47	7,997,850.47	8,954,096.23	8,587,138.59
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	38,144.13	38,144.13	43,437.63	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00	0.00	395.10
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	18,655,425.51	18,655,425.51	21,380,043.20	18,743,060.75
	A	Aportaciones	18,655,425.51	18,655,425.51	21,378,956.75	18,742,665.65
	B	Convenios	0.00	0.00	1,086.45	395.10
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4		Total, de Resultados de Ingresos	27,172,839.61	27,172,839.61	30,616,635.11	27,476,435.69
Datos Informativos						
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo IV.
Clasificador por Rubro de Ingresos;

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS DE GESTIÓN			145,251.03
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	53,341.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	53,185.01
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	155.99
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,520.40
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,520.40
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	88,848.39
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	10,143.27
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	78,705.12
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,541.24
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,541.24
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	590.22
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	590.22
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	27,330,199.34
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	8,587,138.59
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,593,533.77
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,396,448.77
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	111,829.65
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	78,461.82
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	3,273.15
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	64,953.91
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	275,874.28
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	32,159.60
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	11,484.11
Fondo de Resarcitorio del Impuesto Sobre automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	19,119.53
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	18,742,665.65
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	15,006,360.60
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	3,736,305.05
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	395.10
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	131.70
Programas Estatales	Recursos Federales	Corrientes	131.70
Particulares	Recursos Federales	Corrientes	131.70

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los ingresos del Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo V.
Calendario de Ingresos base mensual.

Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Impuestos	53,341.00	4,445.08	4,445.08	4,445.08	4,445.08	4,445.08	4,445.08	4,445.08	4,445.08	4,445.08	4,445.08	4,445.08	4,445.08
Impuestos sobre el Patrimonio	53,185.01	4,432.08	4,432.08	4,432.08	4,432.08	4,432.08	4,432.08	4,432.08	4,432.08	4,432.08	4,432.08	4,432.08	4,432.08
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	155.99	13.00	13.00	13.00	13.00	13.00	13.00	13.00	13.00	13.00	13.00	13.00	13.00
Contribuciones de Mejoras	1,520.40	126.70	126.70	126.70	126.70	126.70	126.70	126.70	126.70	126.70	126.70	126.70	126.70
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,520.40	126.70	126.70	126.70	126.70	126.70	126.70	126.70	126.70	126.70	126.70	126.70	126.70
Derechos	88,848.39	7,404.03	7,404.03	7,404.03	7,404.03	7,404.03	7,404.03	7,404.03	7,404.03	7,404.03	7,404.03	7,404.03	7,404.03
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	10,143.27	845.27	845.27	845.27	845.27	845.27	845.27	845.27	845.27	845.27	845.27	845.27	845.27
Derechos por Prestación de Servicios	78,705.12	6,558.76	6,558.76	6,558.76	6,558.76	6,558.76	6,558.76	6,558.76	6,558.76	6,558.76	6,558.76	6,558.76	6,558.76
Productos	1,541.24	128.44	128.44	128.44	128.44	128.44	128.44	128.44	128.44	128.44	128.44	128.44	128.44

Productos	1,541.21	128.44	128.44	128.44	128.44	128.44	128.44	128.44	128.44	128.44	128.44	128.44
Aprovechamientos	590.22	49.19	49.19	49.19	49.19	49.19	49.19	49.19	49.19	49.19	49.19	49.19
Aprovechamientos	590.22	49.19	49.19	49.19	49.19	49.19	49.19	49.19	49.19	49.19	49.19	49.19
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	27,330,199.34	2,277,516.61	2,277,516.61	2,277,516.61	2,277,516.61	2,277,516.61	2,277,516.61	2,277,516.61	2,277,516.61	2,277,516.61	2,277,516.61	2,277,516.61
Participaciones	8,587,138.59	715,594.88	715,594.88	715,594.88	715,594.88	715,594.88	715,594.88	715,594.88	715,594.88	715,594.88	715,594.88	715,594.88
Aportaciones	18,742,865.65	1,561,888.80	1,561,888.80	1,561,888.80	1,561,888.80	1,561,888.80	1,561,888.80	1,561,888.80	1,561,888.80	1,561,888.80	1,561,888.80	1,561,888.80
Convenios	395.10	32.93	32.93	32.93	32.93	32.93	32.93	32.93	32.93	32.93	32.93	32.93

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos del Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de Marzo de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Rúbricas"

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Marzo de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1440

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2026 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derechó de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **m:** Metros;

XXXII. **m2:** Metro cuadrado;

XXXIII. **m3:** Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal; y

LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. La persona a cargo de la Presidencia Municipal;

III. La persona a cargo de la Tesorería Municipal y las personas Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a. En efectivo, y

b. En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el Ejercicio Fiscal 2026 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado en pesos
DERECHOS	122,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	122,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	12,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	35,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	75,000.00
PRODUCTOS	5,501.00
Productos	5,501.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	3,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	1,500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	39,015,849.57
Participaciones	7,086,227.79
Fondo General de Participaciones	5,171,847.29
Fondo de Fomento Municipal	1,196,086.20
Fondo Municipal de Compensación	189,285.35
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	130,485.74
Participaciones por Impuestos Especiales	64,273.38
Fondo de Fiscalización y Recaudación	282,217.78
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	36,557.10
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	10,110.59
Impuesto Sobre la Renta Artículo 126	5,364.36
Aportaciones	31,929,619.78
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	25,700,619.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	6,229,000.78
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	39,143,350.57

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

Sección primera. Certificaciones, Constancias y legalizaciones

Artículo 9.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 10.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 11.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	3.00	Por evento
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	100.00	Por evento

Artículo 12.- Las personas originarias y vecinos de la comunidad que viven en cumplimiento con sus obligaciones de tequios, asambleas y cargos en la comunidad se le aplicara un descuento del 50%.

Artículo 13.- Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 14. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas con alimentos.	300.00	Anual

Artículo 15. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 16.- El ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 17. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,500.00	Por evento

Artículo 18. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 19. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 20. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 21. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 22. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 23. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO QUINTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 24. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 25. - El Municipio percibirá ingresos del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 26. - El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Fomento Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 27. - El Municipio percibirá ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 28. - El Municipio percibirá ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 29. - El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Participaciones por Impuestos Especiales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 30. - El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 31. - El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 32. - El Municipio percibirá ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 33. - El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Impuesto Sobre la Renta Art. 126 previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 34.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 35. – El municipio percibirá ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, conforme lo establece Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX

Artículo 36. - El municipio percibirá ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México, conforme lo establece Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 37. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 38. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 39. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Tener una recaudación mayor a comparación del Ejercicio Fiscal anterior.	Simplificar y eficientar las funciones recaudatorias de la tesorería municipal, para una mayor recaudación.	Lograr una recaudación por encima del 30% del Ejercicio Fiscal 2025.
Servicios públicos de mejor calidad,	Gestionar recursos para que se destinen a los servicios públicos.	Construcciones y remodelaciones de infraestructura.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.		

ANEXO II

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Proyecciones de Ingresos-LDF
(Pesos)
(Cifras Nominales)

		Concepto	2026	2027	2028	2029
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**7,213,728.79**	**7,213,728.79**	**7,213,728.79**	**7,213,728.79**
	A	Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
	D	Derechos	122,000.00	122,000.00	122,000.00	122,000.00
	E	Productos	5,501.00	5,501.00	5,501.00	5,501.00
	F	Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
	H	Participaciones	7,086,227.79	7,086,227.79	7,086,227.79	7,086,227.79
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**31,929,621.78**	**31,929,621.78**	**31,929,621.78**	**31,929,621.78**
	A	Aportaciones	31,929,619.78	31,929,619.78	31,929,619.78	31,929,619.78
	B	Convenios	2.00	2.00	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4		**Total de Ingresos Proyectados**	**39,143,350.57**	**39,143,350.57**	**39,143,350.57**	**39,143,350.57**
		Datos informativos				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	31,929,621.78	31,929,621.78	31,929,621.78	31,929,621.78
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia esta Ley, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos–LDF			
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2023	2024	2025
1 **Ingresos de Libre Disposición**	6,633,932.38	7,008,769.37	7,492,872.96
A Impuestos	0.00	0.00	0.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00
D Derechos	0.00	0.00	30,500.06
E Productos	14,635.38	21,283.94	32,907.71
F Aprovechamiento	0.00	0.00	0.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
H Participaciones	6,619,297.00	6,987,485.43	7,429,465.19
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2 **Transferencias Federales Etiquetadas**	30,666,588.40	32,693,435.56	36,007,431.07
A Aportaciones	30,666,588.40	32,693,435.56	36,007,431.07
B Convenios	0.00	0.00	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3 **Ingresos Derivados de Financiamientos**	0.00	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4 **Total de Resultados de Ingresos**	37,300,520.78	39,702,204:93	43,500,304.03
Datos Informativos			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	30,666,588.40	32,693,435.56	36,007,431.07
3 **Ingresos Derivados de Financiamiento**	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos			
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			39,143,350.57
INGRESOS DE GESTIÓN			127,501.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	122,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	122,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,501.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,501.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	39,015,849.57
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,086,227.79
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,171,847.29
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,196,086.20
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	189,285.35
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	130,485.74
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	64,273.38
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	282,217.78
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	36,557.10
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	10,110.59
ISR Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	5,364.36
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	31,929,619.78
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	25,700,619.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	6,229,000.78
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2026

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	39,143,350.57	3,690,289.36	3,690,289.36	3,690,289.36	3,690,289.36	3,690,290.36	3,690,289.36	3,690,289.36	3,690,289.36	3,690,290.36	3,690,289.36	1,120,227.46	1,120,227.46
Derechos	122,000.00	10,166.67	10,166.67	10,166.67	10,166.67	10,166.67	10,166.67	10,166.67	10,166.67	10,166.67	10,166.67	10,166.67	10,166.67
Derechos por Prestación de Servicios	122,000.00	10,166.67	10,166.67	10,166.67	10,166.67	10,166.67	10,166.67	10,166.67	10,166.67	10,166.67	10,166.67	10,166.67	10,166.67
Productos	5,501.00	458.42	458.42	458.42	458.42	458.42	458.42	458.42	458.42	458.42	458.42	458.42	458.42
Productos	5,501.00	458.42	458.42	458.42	458.42	458.42	458.42	458.42	458.42	458.42	458.42	458.42	458.42
Participaciones, Aportaciones y Convenios	39,015,849.57	3,679,664.28	3,679,664.28	3,679,664.28	3,679,664.28	3,679,665.28	3,679,664.28	3,679,664.28	3,679,664.28	3,679,665.28	3,679,664.28	1,109,602.38	1,109,602.38
Participaciones	7,086,227.79	590,518.98	590,518.98	590,518.98	590,518.98	590,518.98	590,518.98	590,518.98	590,518.98	590,518.98	590,518.98	590,518.98	590,518.98
Aportaciones	31,929,619.78	3,089,145.30	3,089,145.30	3,089,145.30	3,089,145.30	3,089,145.30	3,089,145.30	3,089,145.30	3,089,145.30	3,088,145.30	3,089,145.30	519,083.40	519,083.40
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de Marzo de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Rúbricas"

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Marzo de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1441

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel del Puerto Distrito de Pochutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos sanciones, gastos de ejecución, Indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en un...

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, sola puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles.

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma:

XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamiento realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y, por tanto, debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria:

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre:

XXII. **Gastos de ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social contribuciones de mejoras y derechos

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa administrativa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero

XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente

XXXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social:

XXXIII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXIV. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que

correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXV. **Pensión Vehicular:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera

XXXVI. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado:

XXXVII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXVIII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones:

XXXIX. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los Intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XL. **Rastro Municipal:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza

XLI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución:

XLII. **Recursos Federales:** Son los Ingresos que percibe el Municipio por subsidios asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación

XLIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos,

XLIV. **Subidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de. favorecer a los diferentes sectores de la sociedad,para apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubre impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLV. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones:

XLVI. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico

XLVII. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:

XLVIII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal; y

XLIX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero los Titulares de las áreas administrativas que le están jerárquicamente subordinadas

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan; y

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico,

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable .

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancadas productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas.

I. Por pago;

a) En efectivo, y

b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado en pesos 2026
TOTAL	48,999,622.27
IMPUESTOS	609,600.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	6,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	6,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	420,000.00
PREDIAL	420,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	183,600.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	183,600.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	6,000.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	6,000.00
SANEAMIENTO	6,000.00
DERECHOS	388,200.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	10,200.00
MERCADOS	9,000.00
PANTEONES	1,200.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	378,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	12,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	178,800.00

LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	12,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	46,200.00
LICENCIAS Y PERMISOS POR LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS O ELECTROMECÁNICOS, INSTALADOS EN LOS NEGOCIOS O DOMICILIOS DE LOS PARTICULARES	24,000.00
AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO	45,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	60,000.00
PRODUCTOS	23,700.00
PRODUCTOS	23,700.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	6,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES O INTANGIBLES	6,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	3,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	6,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO IV	1,200.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	600.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	600.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	300.00
APROVECHAMIENTOS	51,000.00
APROVECHAMIENTOS	51,000.00
MULTAS	45,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	6,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	47,921,122.27
PARTICIPACIONES	18,673,422.62
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	7,980,282.26
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	9,471,594.58
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	253,329.12
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	188,912.42
ISR SOBRE SALARIOS	183,794.00
FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	92,725.07
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	424,251.91
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	56,372.22
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	13,750.49
ISR ARTICULO 126	8,410.55
APORTACIONES	29,247,697.65
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	20,793,065.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	8,454,632.65
CONVENIOS	2.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda para la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá par diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarés, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen a exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos qua se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones a espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sabre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados par los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a) Box, lucha libre y súper libre, asi como otros eventos deportivos o similares;

b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones otras distracciones de esta naturaleza;

c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se relieve a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos da permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesoreria Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesoreria Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capitulo, los representantes legales o apoderados de las personas fisicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos. Se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto.

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizado para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros:

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción V y IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las facciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad da la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado da Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre,

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente, El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de Jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 % del impuesto anual.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobra los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presenta Ley

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones

Artículo 21. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la fue el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad

III. La promesa de adquirir, cuando se pacta que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parta de él, antes de que se celebra el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la' herencia o legado efectuada después da la declaratoria da herederos o legatarios, se entenderé como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos da compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte qua adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o conyugue.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto

Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este Impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 26. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calle, electrificación; banquetas guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 28. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado pare la obra correspondiente.

Artículo 29. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas.

Conceptos	Cuota en pesos por evento
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) por metro lineal	200.00
II. Pavimentación de calles m^2	162.60
III. Banquetas m^2	219.12
IV. Guarniciones metro lineal m^2	255.64

Artículo 30. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento,

Artículo 31. Las cuotas que en los términos da esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor da los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos qua les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 32. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares constituidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control da los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 34. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo con las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 35. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m^2	350.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m^2	250.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m^2	200.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m^2	50.00	Diario
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	200.00	Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por evento
VII. Ampliación o cambio de giro	250.00	Por evento
VIII. Permiso para remodelación	300.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las persona físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere al artículo anterior.

Artículo 38. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios da vigilancia y reglamentación serán las siguientes.

Concepto	Cuota en pesos por evento
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	500.00
b) Las autorizaciones de traslado dan cadáveres o restos a cementerios del Municipio	500.00

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas si expidan de oficio.

Artículo 41. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Copia de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00
II. Constancia de origen de vecindad	30.00
III. Constancia de dependencia económica,	30.00
IV. Constancia de situación fiscal actual o pasada	30.00
V. Constancia de morada conyugal	30.00
VI. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	50.00
VII. Certificación de la superficie de un predio	200.00
VIII. Certificación da la ubicación de un inmueble	200.00
IX. Cédula Fiscal inmobiliaria	140.00
X. Registro de fierro de ganado	100.00
XI. Permisos para trasladar madera (dentro del municipio)	100.00
XII. Contrato de Compraventa de terreno	5% del importe del terreno

XIII.	Constancia de Compraventa de ganado	100.00
XIV.	Constancia de Soltería	30.00
XV.	Constancia de ingresos	30.00
XVI.	Constancia de posesión de terreno	500.00
XVII.	Constancia de identidad	40.00
XVIII.	Carta de buena conducta	40.00
XIX.	Constancia de domicilio	30.00
XX.	Constancia de uso de suelo	500.00
XXI.	Constancia de Hortalizas	30.00
XXII.	Constancia de Concubinato	30.00
XXIII.	Constancia de apicultura	30.00
XXIV.	Constancia de libertad de gravamen	30.00
XXV.	Constancia de no adeudo	30.00

Artículo 42. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Permisos

Artícula 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 45. El pago de este derecho a qua se refiere esta sanción, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables con las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Permisos de:	
a) Construcción m^2	20.00
b) Reconstrucción m^2	20.00
c) Ampliación m^2	20.00
d) Demolición de inmuebles m^2	10.00
e) Demolición de fraccionamientos m^2	10.00
f) construcción de albercas m^3	100.00
g) Excavaciones	20.00
h) Rellenos	20,00
i) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	20.00
j) Por renovación de licencias de construcción	500.00
k) Retiro de sello da obra suspendida	2,000.00
II. Licencia para instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas repetidoras de radio y/o televisión u otras (auto soportada, arriostrada y mono polar)	230.000.00
III. Licencia para la reubicación da estructuras y/o mástil para la colocación de antenas da telefonía celular, repetidoras de radio y/o televisión	200,000.00
IV. Por la colocación o anclaje de cable coaxial, fibra óptica, tapas, registros, etcétera, en redes aéreas, cableado exterior, cableado aéreo, o subterráneas, ya sea de colocados o anclados en postes de energía eléctrica, de telefonía. internet, televisión por cable y similares:	
a) Por colocación da cada poste	15,000.00
b) Por cableado en piso por cada metro lineal	45.00
c) Por cableado exterior o aéreo por cada metro lineal	45.00
d) Por cada registro eléctrico, de telefonía, voz, datos, subterráneos o aéreos por unidad	4,000.00
e) Por cada tapa o registro aéreo	80.00

Artículo 46. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m^2 da acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	CUOTA EN PESOS
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas da reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrón de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial,	20.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, m\ ros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	20.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	10.00

Artículo 47. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, industrial y de Servicio

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 50. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Integración Cuota en Pesos	Actualización Cuota en Pesos
I. Comercial:	--	--
a) Abarrotes en general	800.00	500.00
b) Misceláneas	800.00	500.
c) Carnicerías	500.00	300.00
d) Panaderías	300.00	200.00
e) pastelerías	200.00	100.00
f) papelerías	500.00	300.00

g) Regalos	300.00	100.00
h) verdulerías	500.00	300.00
i) pollerías	200.00	100.00
j) Venta de ropa	600.00	500.00
k) Cenadurías	300.00	250.00
l) Tortillerías	1,000.00	600.00
m) Plantas Purificadoras de agua (Envasadora)	2,000.00	500.00
n) Venta de productos naturales	300.00	100.00
II. Servicios:	–	--
a) Cabañas	1,000.00	700.00
b) Restaurantes	1,500.00	1,200.00
c) Vulcanizadoras	300.00	250.00
d) Estética	200.00	100.00
e) Casetas Telefónicas	400.00	300.00
f) Ciber	500.00	300.00
g) Servicio de internet	500.00	300.00
h) Marisquerías	500.00	300.00
i) Balconerías	800.00	500.00
j) Carpinterías	500.00	300.00
k) Consultorios Dentales	500.00	300.00
l) Viveros	1,000.00	500.00
m) Comedores	400.00	300.00
n) Taller Mecánico	300.00	300.00
o) Fábrica de Tabiques y derivados	800.00	500.00
p) Ferreterías	500.00	300.00
q) Tlapalerías	500.00	300.00
r) Material para la Construcción	500.00	300.00
s) Provetes Turísticos	1,500.00	1,200.00
t) Trituradora	10,000.00	5,000.00
u) Centro Turísticos.	1,500.00	800.00
v) Servicios de Transporte de carga (Volteo) Individual.	500.00	200.00

Los giros que no se encuentren especificados en las fracciones que anteceden, serán equiparados por similitud; en el supuesto de que no se encuentre uno semejante se aplicará conforme a lo dispuesto en las fracciones siguientes:

Giros	Integración cuota en pesos
a) Comercial	7,000.00
b) Industrial	10,000.00
c) Servicios	5,000.00

Artículo 51. La integración a que si refiera el artículo anterior es de vigencia anual, y los contribuyentes deberán solicitar su actualización durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ano. Para tal efecto deben presentar la solicitud para este fin ante el Ayuntamiento, anexando los documentos establecidos en el Reglamento respectivo.

Artículo 52. Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos de la presente Sección se tramitarán mediante los formatos autorizados por las Autoridades municipales competentes y se pagarán de acuerdo con las siguientes:

I. El cambio de titular del permiso y/o autorización causará derechos del 40% sobre el concepto de integración del giro que se trate;

II. La autorización de cambio de domicilio del registro del establecimiento comercial, industrial o de servicios, causará derechos del 20% sobre el monto el monto a pagar por el concepto de integración del Padrón Fiscal Municipal del giro qua se trate;

III. La autorización de ampliación de horario de funcionamiento causará derechos de 1,000.00 por hora adicional, y deberá ser refrendado anualmente

IV. La autorización de cambio de dominación o razón social del establecimiento comercial, industrial o prestación de servicios causará derechos de 200.00

V. La autorización de cambio de giro causará derechos del 30% sobre el monto a pagar, por concepto de Integración al Padrón Fiscal Municipal;

VI. Corrección de datos personales en la Cédula, causará derechos por 100.00;

VII. Por autorización de venta de artículos solo por temporada en vía pública, causará derechos de 200 semanales;

VIII. Por permiso de venta nocturna generara derechos de 500.00 por cada hora fuera del horario autorizado; y

IX. La autorización de ampliación de giro causará derechos del 20% sobre el monto a pagar, por concepto de Integración al Padrón Fiscal Municipal;

Artículo 53. Las infracciones a las normas contenidas en el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, en materia de establecimientos comerciales, Industriales y de prestación de servicios sin enajenación de bebidas alcohólicas, se sancionarán con las multas establecidas en la presente Ley, indistintamente con las sanciones citadas en el artículo 143 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebida alcohólicas

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en Pesos Anual	Revalidación Cuota en Pesos Anual
a) Establecimiento comercial que expenda bebidas alcohólicas en envases cerrados y/o abiertos.	-	-
1. Depósito de cerveza con franquicia a cadenas	20,000.00	10,000.00
2. Depósito de cerveza chico de 0 a 15 M'	1,000.00	500.00
3. Depósito da cerveza mediana de más de 15 m	2,000.00	1,000.00
4. Distribuidora y agencia de cerveza	100,000.00	50,000.00
5. Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	800.00	550.00
6. Comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos-bares.	1,000.00	500.00
7. comercializadora de bebidas alcohólicas en envases abiertos-cantinas	800.00	550.00
8. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada de presencia nacional	150,000.00	100,000.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expidan bebidas alcohólicas se cobrará por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Instalación de Puestos con bebidas alcohólicas en eventos sociales	50.00 por día

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con al público en general.

Artículo 56. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Permiso y Uso de Suelo por Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones y Productos que se Expendan en Ferias

Artículo 57. Es objeto da este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y otro tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a qua se refiere el artículo anterior.

Artículo 59. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	100.00	Por día
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	100.00	Por día
III. Máquina infantil con o sin premio	-	-
a) rueda do la fortuna chica	100.00	Por día
b) Carritos	100.00	Por dia
c) Convoy	150.00	Por día
d) Pesca marina	100.00	Por día
IV. Mesa de futbolito	100.00	Por día
V. TV con sistema (Nintendo, PlayStation, Xbox)	100.00	Por día
VI. Juegos mecánicos	-	-
a) Carros chocones	200.00	Por dia
b) Dragón grande	200.00	Por dia
c) Dragón chico	200.00	Por dia
d) Rueda de fortuna	200.00	Por dia
e) Carrusel	200.00	Por día
f) Tinas locas (remolino)		Por día
VII. Expendio de alimentos	100.00	Por día
VIII. Venta de ropa	150.00	Por día
IX. Otros:	-	-
a) Juegos de globos	100.00	Por día
b) Juego de básquet	100.00	Por día
c) Brinc0lln grande	150.00	Por día
d) Brincolin chico	100.00	Por día
e) Inflables	100.00	Por día

Sección Sexta. Agua Potable y Drenaje

Artículo 60. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 61. Son sujetos obligados al pago de oste derecho, los propietarios. y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras da inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 62. El derecho por el servicio da agua potable se pagará conforma a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	500.00	Anual
II. Suministro de agua potable	Comercial	10,000.00	Anual
III. Suministro de agua potable	Industrial	1,500.00	Anual
IV. Conexión a la red de agua potable cabecera municipal	Doméstico	3,000.00	Por evento
V. Conexión a la red de agua potable avecinado del Municipio	Doméstico	12,000.00	Por evento
VI. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	3,000.00	Por evento

Artículo 63. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de conexión	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	Doméstico	3,000.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	Comercial	4,400,00	Por evento
III. Conexión a la red de drenaje	Industrial	5,500.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de drenaje	Doméstico	3,000.00	Por evento
V. Reconexión a la red de drenaje	Comercial	3,300.00	Por evento
VI. Reconexión a la red de drenaje	Industrial	3,300.00	Por evento

Sección Séptima. Servicios da Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar.

Artículo 64. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, conforme a la siguiente cuota y periodicidad:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,500.00	anual

Artículo 65. Las personas físicas o morales que celebran contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 66. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enteramos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco dias hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Artículo 67. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación, Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera. Derivado da bienes Inmuebles de dominio privado

Artículo 68. Es objeto de este producto, el uso o goce temporal de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

Artículo 69. Son sujetos de este producto, las personas físicas o morales que usen temporalmente una bien inmueble propiedad del Municipio.

Artículo 70. El Municipio percibirá los productos derivados de sus bienes inmuebles, de acuerdo con las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de Transporte de pasaje y carga (Individual).	200.00	Anual

Sección Segunda. Derivado de bienes muebles e intangibles

Artículo 71.- Es objeto da este producto, el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezca en loa contratos respectivos.

Artículo 72.- Son sujetos de este producto, las personas físicas o morales que usen temporalmente un bien mueble propiedad del Municipio.

Artículo 73.- Podrá el Municipio percibir productos por los siguientes conceptos y conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Renta de Retroexcavadora	600.00	por hora
Ii. Renta de Camión de Volteo	600.00	por hora

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 74. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva de las participaciones que recibe la Secretaría de Finanzas.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 75. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva de las aportaciones que recibe la Secretaría de Finanzas.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 76. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva da las aportaciones que reciba la Secretaría de Finanzas.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 77. El Municipio percibirá Productos derivados da los rendimientos que generen su cuenta productiva que recibe la Secretaría de Finanzas, y deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 78. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva que reciba de la Secretaría de Finanzas, y deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Novena. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 79. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva derivado de los ingresos que se recaudan a través de la tesorería municipal.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Derivados del sistema Sancionatorio Municipal

Artículo 80. El municipio percibirá ingresos por infracciones o faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos.

	Concepto	Cuota en pesos
I.	Consumir bebidas con contenido alcohólico.	2,200.00
II.	Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos	1,500.00
III.	Arrojar a la vía pública cualquier objeto qua pueda ocasionar molestias o danos	1,500.00
IV.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto crear pánico entre los presentes	1,500.00
V.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin el permiso de la Autoridad Municipal.	1,000.00
VI.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en lugares públicos sin tomar precauciones necesarias	1,500.00
VII.	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares prohibidos	1,500.00
VIII.	Poseer animales domésticos (perros) sin tomar las medidas de seguridad necesarias	3,000.00
IX.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos que pongan en peligro a las personas que ahí transitan o que causen molestias a las familias que habiten cerca del lugar en que se desarrollan los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo	2,000.00
X.	Conducir vehículos sin la licencia o placas de circulación	2,000.00
XI.	Conducir vehículos en estado de ebriedad	1,792.00
XII.	Expresarse con palabras o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos	1,500.00
XIII.	Incitar al comercio informal en lugares públicos	2,000.00
XIV.	Exhibir carteles, fotografías, películas o cualquier otro gráfico que ofenda a la moral publica	1,500.00
XV.	Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos o en sitios de propiedad privada con vista al publico	3,000.00
XVI.	Asedar a cualquier persona, causándole con ello molestias	2,000.00
XVII.	Conducir vehículo, siendo una persona menor de edad	5,000.00
XVIII.	Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en propiedades privadas en abandono o terrenos baldíos	1,000.00
XIX.	Realizar tocamientos obscenos a otras personas de este o diferente sexo en lugares públicos y que causen molestias, a quienes se les realiza o la sociedad misma	2,000.00
XX.	Reproducir música obscena y/o que incite a la violencia en vía pública por medio de aparatos electrónicos o por cualquier otro.	2,000.00
XXI.	Exhibirse desnudos en las vías y espacios públicos del Municipio, individualmente o en grupo, así como exhibirse total o parcialmente los genitales en esos mismos espacios.	2,000.00

Artículo 81. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 82. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deben sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 83. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos qua se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 84. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes mueble o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas".

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 85. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 87. El municipio percibirá ingresos del Fondo General de Participaciones por la Administración de Ingresos Federales, los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 88. El municipio percibirá ingresos del Fondo de Fomento Municipal por la Administración de Ingresos Federales, los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 89. El municipio percibirá ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones por la Administración de Ingresos Federales, los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de les Municipios. como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 90. El municipio percibirá ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel por la Administración de Ingresos Federales, los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

Sección Quinta. ISR sobre salarios

Artículo 91. El Municipio percibe ingresos por I.S.R. sobre salarios, de acuerdo al Artículo 3B de la Ley de Coordinación Fiscal, Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación qua se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 92. El municipio percibirá ingresos de Participaciones por Impuestos Especiales por la Administración de Ingresos Federales, los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 93. El municipio percibirá ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación por la Administración de Ingresos Federales, los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado da la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 94. El municipio percibirá ingresos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos por la Administración de Ingresos Federales, los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de, Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 95. El municipio percibirá ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos por la Administración de Ingresos Federales, los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 96. El municipio percibirá ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 por la Administración de Ingresos Federales, los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 97. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para al Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primaria. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 98. El municipio percibirá ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura a Social Municipal conforme a lo que establece el CAPÍTULO V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Rama 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 95. El municipio percibirá ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México conforme a lo que establece el CAPÍTULO V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 100. El Municipio percibe ingresos derivados de programas o convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 101. El Municipio percibe ingresos derivados de programas o convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Contribuir a mantener finanzas públicas sanas, por medio del incremento de los ingresos públicos del Municipio.	• Hacer más eficientes los sistemas y procesos de la recaudación municipal. • Realizar una priorizacion responsable de las obrtas que beneficien a la mayor población • Actualizar de forma periódica los padrones de contribuyentes.	10% de incremento en ingresos propios, asi como el padrón de contribuyentes
Contar con procesos de recaudación que incrementen los ingresos propios del Municipio.	• Elaborar instrumentos de actuación (reglamentos, manuales de procedimientos y de organización) en materia de recaudación de ingresos. • Impartir capacitación necesaria a funcionarios públicos para contar con personal especializado en la instrumentación de nuestro marco jurídico de actuación municipal. • Inculcar la cultura del servicio de calidad a nuestros servidores público a través de seminarios y capacitaciones.	Incrementar la recaudación de ingresos propios del Muncipio, para realizar obras que mejoren la infraestructura del Municipio

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO II

Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca
Proyecciones de Ingresos-LDF
(Pesos)

	Concepto	2026	2027	2028	2029
1	Ingresos de Libre Disposición	19,751,922.62	19,968,106.85	20,188,597.41	20,381,391.56
A	Impuestos	609,600.00	621,792.00	634,227.84	646,912.40
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	6,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00
D	Derechos	388,200.00	395,964.00	403,883.28	411,960.95
E	Productos	23,700.00	24,174.00	24,657.48	25,150.63
F	Aprovechamientos	51,000.00	52,020.00	53,060.40	54,121.61
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00			
H	Participaciones	18,673,422.62	18,860,156.85	19,048,758.41	19,239,246.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	29,247,699.65	29,540,177.63	29,835,579.37	30,133,935.14
A	Aportaciones	29,247,697.65	29,540,174.63	29,835,576.37	30,133,932.14
B	Convenios	2.00	2.00	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	1.00	1.00	1.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	2.00	2.00	2.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	2.00	2.00	2.00
4	Total de Ingresos Proyectados	48,999,622.27	49,438,286.47	50,024,178.78	50,515,328.70
	Datos Informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	1.00	1.00	1.00	1.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	1.00	1.00	1.00	1.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	2.00	2.00	2.00	2.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito Pochutla, para el ejercicio 2026.

ANEXO III

Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca
Resultados de Ingresos-LDF
(Pesos)

		Concepto	2023	2024	2025	2026
1.		Ingresos de Libre Disposición	16,559,002.00	18,344,502.00	17,671,338.54	19,751,922.62
	A	Impuestos	613,200.00	609,600.00	609,600.00	609,600.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00
	D	Derechos	370,800.00	367,200.00	388,200.00	388,200.00
	E	Productos	23,700.00	23,700.00	23,700.00	23,700.00
	F	Aprovechamiento	75,000.00	51,000.00	51,000.00	51,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servic	0.00	0.00	0.00	0.00
	H	Participaciones	15,470,302.00	17,287,002.00	16,592,838.54	18,673,422.62
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	24,945,072.02	28,092,575.79	29,348,586.73	29,247,699.65
	A	Aportaciones	24,945,069.02	28,092,572.79	29,348,563.73	29,247,697.65
	B	Convenios	2.00	2.00	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1.00	1.00	1.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	1.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	1.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	41,504,075.02	46,437,078.79	47,019,926.27	48,999,622.27
		Datos Informativos				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	1.00	1.00	0.00	1.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	1.00	1.00	1.00	1.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	2.00	2.00	1.00	2.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito Pochutla, para el ejercicio 2026

ANEXO IV

Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca
Resultados de Ingresos-LDF
(Pesos)

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			48,999,622.27
INGRESOS DE GESTIÓN			1,078,500.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	609,600.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	420,000.00
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	183,600.00
Accesorios de los impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	388,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	10,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	378,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	23,700.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	23,700.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	51,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	51,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	-
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	47,921,122.27
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	18,673,422.62
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,980,282.26
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	9,471,594.58
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	253,329.12
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	188,912.42
ISR sobre salarios	Recursos Federales	Corrientes	183,794.00
Fondo de Impuestos Especiales de producción y servicios	Recursos Federales	Corrientes	92,725.07
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	424,251.91
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	56,372.22
Fondo resarcitorio del impuesto sobre Automoviles nuevos.	Recursos Federales	Corrientes	13,750.49
Impuesto Sobre la Renta Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	8,410.55
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	29,247,697.65
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	20,793,065.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	8,454,632.65
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fisc	Recursos Estatales	Corrientes	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	-
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	-
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	-
Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	-
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	-

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO V

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2026

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de Marzo de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Rúbricas"

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Marzo de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.**- Rúbrica.

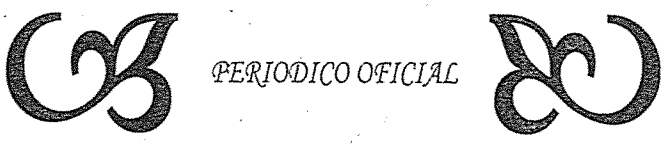
PERIODICO OFICIAL

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA